



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Grecia

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-15239 (S) 210916 220916



* 1 6 1 5 2 3 9 *

Se ruega reciclar



Grecia acoge con agrado las recomendaciones formuladas en su Examen Periódico Universal, celebrado el 3 de mayo de 2016, y desea transmitir las siguientes respuestas, principalmente en lo que respecta a las recomendaciones del párrafo 136 del Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

136.1, 136.2 Grecia **acepta** estas recomendaciones. El Gobierno de Grecia está considerando la opción de iniciar un proceso de examen para evaluar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 189 de la OIT.

136.3 Grecia **no puede aceptar** esta recomendación. El Protocolo núm. 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa ha sido ratificado por un número relativamente pequeño de Estados miembros del Consejo de Europa (19 de 47 Estados). Muchos Estados han indicado que les preocupa que la ratificación de este Protocolo aumente aún más el volumen de trabajo del Tribunal, que ya es considerable. En cualquier caso, el hecho de no haber ratificado este Protocolo no crea una laguna en la protección contra la discriminación. La realidad es que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado de manera amplia el alcance de los derechos garantizados por el Convenio con el fin de asegurar la aplicación del artículo pertinente, a saber, el artículo 14, en prácticamente todos los casos relacionados con la no discriminación.

136.4, 136.5 Grecia **no puede aceptar** estas recomendaciones. Grecia reconoce que el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa ha resultado ser un mecanismo sumamente útil para que los Estados miembros del Consejo de Europa puedan velar por la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Cabe señalar, sin embargo, que los Estados disponen de diversos instrumentos para lograr este objetivo. La ratificación y aplicación de los instrumentos relativos a los derechos de las minorías conlleva realizar evaluaciones jurídicas y políticas y tomar decisiones sobre las modalidades que se adoptarán para proteger a las personas pertenecientes a minorías, en función de las circunstancias nacionales de cada país. Es preciso subrayar que la minoría existente y reconocida en Grecia, la minoría musulmana de Tracia, se encuentra plenamente protegida por las disposiciones del Tratado de Lausana de 1923, así como por los tratados de derechos humanos en los que Grecia es parte. Por consiguiente, el hecho de que no se haya ratificado el Convenio Marco no ha dado lugar a que se creara una “laguna en la protección” de los derechos de las minorías.

136.6 Grecia **acepta** esta recomendación. La función y las responsabilidades del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, así como su funcionamiento en general, se examinarán y redefinirán en el marco del Plan de Acción Nacional sobre los Derechos del Niño, adoptando un enfoque más concreto y práctico sobre la posible labor del Observatorio.

136.7 Grecia **acepta** esta recomendación. Grecia ha adoptado todas las sanciones, medidas, restricciones y prohibiciones previstas en las resoluciones de las Naciones Unidas y las resoluciones y los reglamentos en vigor de la Unión Europea relativas a las transacciones, las transferencias de bienes y servicios y las actividades comerciales, y vela por su aplicación y cumplimiento.

136.8 Grecia **acepta** esta recomendación. Cabe señalar que ya se han adoptado medidas para luchar contra el discurso de odio, como la aprobación de la Ley núm. 4285/2014, por la que se modifica la Ley núm. 927/1979, y el establecimiento del Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia (Ley núm. 4356/2015). No obstante, persisten algunos problemas con respecto a la aplicación de la legislación pertinente.

En relación con la referencia a las “minorías”, queremos aclarar que en Grecia se califica como “minoría” a un solo grupo de personas, a saber, la minoría musulmana de Tracia, compuesta por tres grupos distintos cuyos miembros son de origen turco, pomaco o

romaní. La condición de la minoría musulmana de Tracia se estableció en el Tratado de Lausana de 1923, en el que se califica a este grupo como una minoría religiosa, y no una minoría nacional. Sobre la base de fundamentos de hecho y de derecho sólidos y objetivos, Grecia no reconoce a otros grupos como “minorías”. No obstante, los integrantes de los grupos que no están oficialmente reconocidos como “minorías” por no cumplir los criterios objetivos disfrutaban plenamente de sus libertades y derechos humanos en virtud de los tratados de derechos humanos pertinentes.

136.9 Grecia **acepta** esta recomendación, siempre que se refiera al trato discriminatorio (y no a los delitos de carácter racista) en las esferas mencionadas. Cabe señalar que ya se están modificando las leyes relativas a la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación para mejorar su eficacia.

136.10 Grecia **acepta** esta recomendación. En relación con el uso del término “minoría”, nos remitimos a nuestras observaciones relativas a la recomendación 136.8. También cabe señalar que se está modificando la legislación relativa a la lucha contra la discriminación y que se reforzarán las responsabilidades del Defensor del Pueblo relacionadas con la investigación de presuntos casos de trato discriminatorio. Además, el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, creado recientemente, está diseñando estrategias para combatir el discurso de odio en los medios de comunicación, así como las declaraciones de esta índole formuladas por funcionarios públicos.

136.11 Grecia **acepta** esta recomendación. Las relaciones entre personas del mismo sexo ya se han reconocido legalmente por medio de la Ley núm. 4356/2015 sobre el nuevo Pacto de Unión Civil, lo que asegura la plena protección de la vida familiar. La República Helénica examinará la posibilidad de instituir el matrimonio de parejas del mismo sexo y la adopción conjunta de niños por estas en el marco de un examen general del derecho de familia.

136.12 Grecia **acepta** esta recomendación **en lo que respecta a** la creación de un mecanismo independiente para investigar las denuncias de tortura a manos de agentes de policía. Grecia está dispuesta a establecer un mecanismo independiente para investigar las denuncias de abusos por parte de la policía, la Guardia Costera y el personal penitenciario. Un proyecto de ley al respecto ya ha sido objeto de consulta pública y está a la espera de ser presentado al Parlamento. Según lo dispuesto en este proyecto, el Defensor del Pueblo se encargará de investigar incidentes relativos a malos tratos presuntamente cometidos por agentes de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención.

Ya se está aplicando la segunda parte de esta recomendación.

136.13 Grecia **no puede aceptar** esta recomendación debido a que la referencia a la prohibición de la detención de menores es demasiado amplia. De hecho, en la legislación griega relativa a la justicia de menores se dispone que los menores solo pueden ser condenados a penas de prisión si han cometido un homicidio o un acto de violación y son mayores de 15 años.

En cuanto a la cuestión de la detención de menores no acompañados, nos remitimos a nuestras observaciones relativas a la recomendación 136.26.

Además, Grecia no puede aceptar esta recomendación en lo que respecta a la despenalización de la mendicidad infantil porque en estos casos la responsabilidad penal recae en los padres, el tutor o quien ejerza la custodia del niño.

136.14 Grecia **acepta** esta recomendación. Con respecto a la construcción de una mezquita en Atenas, como es bien sabido, ya se han adoptado todas las medidas correspondientes, y no hace mucho que el Primer Ministro reafirmó el compromiso del país en ese sentido. En agosto de 2016, el Parlamento aprobó disposiciones con miras a agilizar la construcción de la mezquita. Además, durante el mes sagrado del Ramadán, en

Tesalónica se abre una mezquita a solicitud de los interesados y el Estado garantiza la presencia de un imán.

136.15, 136.16 Grecia **no puede aceptar** estas recomendaciones. Según la Ley núm. 3421/2005, las personas que, por razones de conciencia, se nieguen a cumplir el servicio militar invocando sus creencias religiosas o ideológicas y hayan sido reconocidas como objetores de conciencia están obligadas a prestar un servicio alternativo. En lo que respecta a la duración de un servicio frente al otro, la naturaleza menos onerosa del servicio civil justifica que tenga una duración mayor que la del servicio militar. La duración del servicio alternativo se enmarcará dentro de límites razonables y será proporcional, es decir que no resultará excesiva en comparación con la del servicio militar.

136.17 Grecia **no puede aceptar** esta recomendación, ya que en su legislación nacional la difamación se considera un delito que conlleva una determinada sanción penal.

136.18 Grecia **acepta** esta recomendación y desea subrayar lo siguiente. La libertad de asociación está plenamente protegida, sin discriminación. Todas las personas pueden declarar libremente su origen, hablar su lengua, practicar su religión y observar sus costumbres y tradiciones particulares. No existe una ley específica sobre el establecimiento de asociaciones por parte de personas que reivindican pertenecer a una “minoría”, por lo que a este respecto se aplican las disposiciones generales del Código Civil. La decisión de inscribir una asociación es competencia exclusiva de los tribunales.

El Gobierno de Grecia está examinando vías y medios adecuados para ejecutar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las que se determinó que se había vulnerado el derecho a la libertad de asociación.

En cuanto al caso de la asociación denominada “Casa de la Cultura Macedonia”, es preciso señalar que la inclusión del calificativo “macedonio” en los estatutos de dicha asociación produce confusión en lo que respecta a su finalidad, puesto que cientos de otras asociaciones establecidas por macedonios griegos utilizan el mismo calificativo, pero para designar la procedencia regional o cultural de sus integrantes y no una identidad nacional diferenciada. Esta confusión, que también plantea problemas de orden público y vulnera los derechos humanos de otras personas, podría haberse evitado si los fundadores de la asociación hubieran utilizado una denominación que correspondiera a su identidad eslava.

Es importante señalar que, en este caso, el Tribunal Europeo rechazó expresamente la denuncia presentada por los demandantes de que la decisión judicial impugnada se había basado en motivos discriminatorios, por considerar que carecía manifiestamente de fundamento. El Tribunal examinó el caso en cuestión como un asunto relativo a la libertad de asociación, no como un litigio relacionado con los derechos de las minorías o la discriminación por motivos de pertenencia a una minoría nacional.

En cualquier caso, el hecho de que los tribunales competentes inscriban una asociación no implica la existencia de un grupo como “minoría”, ni su reconocimiento oficial por el Estado.

136.19 Grecia **no puede aceptar** esta recomendación **en lo que respecta al** reconocimiento de los romaníes como “minoría”. De hecho, los romaníes griegos forman parte de la población griega; son ciudadanos griegos y disfrutan plenamente de los derechos de ciudadanía, así como de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Por tanto, no se consideran una minoría, sino un grupo social en situación vulnerable. En realidad, los propios romaníes, a través de sus organizaciones representativas, se han negado a ser considerados una “minoría”. Los problemas que afrontan los romaníes pueden abordarse por medio de la formulación y aplicación de políticas y programas sociales y no sobre la base de criterios étnicos, ya que los propios romaníes no quieren apoyarse en dichos criterios.

Grecia **acepta** la segunda parte de esta recomendación, que se refiere a la mejora de las condiciones de vivienda, educación y atención de la salud. De hecho, las autoridades griegas han adoptado y están aplicando medidas especiales (positivas) y acciones en las esferas mencionadas, teniendo en cuenta las especificidades y las características y el estilo de vida particulares de los romaníes.

136.20 Grecia **acepta** esta recomendación.

136.21 Grecia **no puede aceptar** esta recomendación en lo que respecta al “establecimiento de plazos concretos” para la adopción de medidas que permitan aumentar la representación de las mujeres.

136.22 Grecia **acepta** esta recomendación. En cuanto al uso del término “minorías”, nos remitimos a nuestras observaciones relativas a la recomendación 136.8. Además, en la legislación de Grecia contra el racismo se han introducido penas más severas para los delitos cometidos por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, ascendencia, religión, discapacidad, orientación sexual, e identidad o características de género de la víctima.

136.23 Grecia **acepta** esta recomendación. Al igual que el resto de la población griega, los romaníes griegos están amparados por el marco de derechos humanos y civiles. Esto incluye el acceso a la educación, lo que en la práctica entraña que en los principales textos jurídicos relativos al acceso a la educación no se hace ninguna mención particular sobre los niños romaníes. Por lo tanto, los niños romaníes tienen derecho por ley a la misma enseñanza (y, en consecuencia, a las mismas medidas para costear los gastos de educación) que los demás ciudadanos griegos. Aun así, el Ministerio de Educación ha seguido aplicando medidas proactivas adicionales y programas especiales, teniendo en cuenta los prejuicios o la exclusión a que pueden hacer frente los niños romaníes durante su escolarización, así como sus necesidades particulares.

136.24 Grecia **acepta** esta recomendación.

136.25 Grecia **acepta** la primera parte de la recomendación.

Sin embargo, Grecia **no puede aceptar la segunda parte de la recomendación**. De conformidad con la legislación pertinente de la Unión Europea, no existe un mecanismo de “examen judicial automático de las decisiones de devolución”; no obstante, se realiza un examen judicial automático de las decisiones de detención de nacionales de terceros países que retornan (artículo 30 de la Ley núm. 3907/2011) y de las decisiones de detención de los solicitantes de asilo (artículo 46 de la Ley núm. 4375/2016). Los nacionales de terceros países pueden interponer el recurso de apelación cuasijudicial previsto en el artículo 77 de la Ley núm. 3386/2005 contra las decisiones de devolución emitidas por las autoridades policiales. Asimismo, en virtud del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo, los nacionales de terceros países tienen derecho a presentar un recurso de apelación contra las decisiones de devolución incorporadas en las decisiones por las que se rechaza una solicitud para obtener o renovar un permiso de residencia, así como en las decisiones por las que se revoca un permiso de residencia válido. Los órganos administrativos encargados de decidir sobre las apelaciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 tienen la facultad de revisar, de oficio, tanto la legalidad como el fundamento de las decisiones de devolución, y suspender temporalmente su aplicación. En la Ley núm. 3900/2010 se prevén medidas provisionales de protección jurídica contra las decisiones de devolución. Además, el Defensor del Pueblo ha sido designado como mecanismo de control externo para los procedimientos de devolución (artículo 23 de la Ley núm. 3907/2011).

136.26 Grecia **acepta** esta recomendación. Ya se ha puesto en marcha con éxito una iniciativa para trasladar a los menores no acompañados a centros de alojamiento abiertos, y

el número de plazas disponibles para los menores no acompañados se incrementará de 800 a 1.400 para finales de septiembre. Además, dentro de los campamentos se están creando nuevas “zonas seguras” para los menores no acompañados (en los campamentos existentes ya se han puesto en funcionamiento cuatro zonas de este tipo, con una capacidad total para 150 menores) y se prevé seguir aumentando la capacidad de alojamiento de menores no acompañados mediante la creación de diez nuevas “zonas seguras” dentro de los campamentos.

Por otra parte, Grecia desea formular algunas observaciones sobre la siguiente recomendación, **respecto de la cual expresa su desacuerdo**.

137.16 El Gobierno de Grecia está examinando vías y medios adecuados para ejecutar tres sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las que se determinó que se había infringido el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, lo que incluye la posibilidad de realizar ajustes legislativos para posibilitar la reapertura de los procedimientos nacionales pertinentes. Cabe señalar que la plena ejecución de esas sentencias está pendiente por motivos procedimentales señalados por los tribunales competentes que no tienen que ver con el tipo de actividades de ninguna asociación concreta.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, que examina la ejecución de las sentencias mencionadas, señaló en marzo de 2016 que había tomado nota con interés de la información proporcionada por las autoridades griegas sobre el establecimiento en breve de una estructura especial encargada de la ejecución de las sentencias del Tribunal, y que había decidido reanudar el examen de esta cuestión a más tardar en marzo de 2017, a fin de realizar una evaluación sustantiva de los acontecimientos. En un proyecto de ley que ya ha sido sometido a una consulta pública y abierta se prevé la creación de una estructura de esta índole.

Además, en diciembre de 2015, el Tribunal Europeo desestimó dos nuevas demandas presentadas por dos de las tres asociaciones de minorías mencionadas, en las que estas denunciaban supuestas nuevas violaciones de la libertad de asociación, tras haber determinado que Grecia no había cometido dichas violaciones.

En cualquier caso, los tribunales competentes ya han armonizado su práctica con las normas correspondientes del Convenio Europeo.

Cabe destacar que en Tracia existe una floreciente sociedad civil, que cuenta con un gran número de asociaciones y organizaciones no gubernamentales de la minoría musulmana, que han sido inscritas por los tribunales competentes y trabajan sin obstáculos, de modo que preservan, realzan y promueven todos los aspectos de la vida cultural, educativa y económica de la minoría. Por ejemplo, desde enero de 2008 se han inscrito más de 50 asociaciones de minorías. Los tribunales deciden caso por caso respecto de todas las solicitudes de inscripción presentadas por organizaciones no gubernamentales y asociaciones.

Las asociaciones mencionadas no han sido “proscritas”: una de las asociaciones se ha disuelto, mientras que las otras dos presuntas asociaciones no fueron registradas. Además, no es exacto afirmar que las asociaciones no fueron registradas porque usaban la palabra “turca” en su denominación. Recientemente se registró una asociación que incluía la palabra “turco” en su denominación para reflejar la lengua materna de sus integrantes (“Asociación deportiva y cultural para promover la solidaridad entre los ciudadanos griegos de religión musulmana que tengan el turco como lengua materna”).